DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1423 / 2019 Nº 208635

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL)", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO GANADERA DON PEDRO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARTHURO ALEXIS SEMENIUK BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº Q05/419, PADRÓN Nº 516, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. AMÉRICO PICO, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 15 de noviembre de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental preliminar** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4615/2019,** de fecha 20/09/19, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora de Gestión Ambiental S.A., con registro CTCA Nº E-135,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL)",** cuyo proponente es la **Firma AGRO GANADERA DON PEDRO S.A.,** su representante legal es el Señor Arthuro Alexis Semeniuk Benítez, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° Q05/419, Padrón N° 516,** ubicado en el lugar denominado Tte. Américo Pico, Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 56635/2019,** de fecha 04/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 924/19 de fecha 30/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en el Plan de Uso de la Tierra - Explotación Agropecuaria (Sistema Silvopastoril), contando para ello con una **superficie total** de **7.997,3 has (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque de Reserva: 2.079,1 has (26,0%), Área de Pastura: 2.088,4 has (26,0%), Campo Natural: 44,7 has (0,6%), Área a Habilitar: 2.298,0 has (28,7%), Franja de Separación: 1.190,0 has (14,9%), Regeneración Natura: 150,6 has (1,9%), Caminos: 130,9 has (1,6%), Tanques y Tajamares: 15,6 has (0,6%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática** según Dictamen N°: 43868/2019, de fecha 03 de octubre de 2.019, **el proyecto Cumple con las legislaciones ambientales vigentes.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad – Dirección de Vida Silvestre**, en fecha 08 de octubre de 2.019 el cual recomienda: Al realizar el desmonte se debe conservar los arboles semilleros de especies autóctonas representativas en la reserva boscosa para la preservación y regeneración natural, además conservar las madrigueras de los animales y los nidos de las aves. Se recomienda realizar los desmontes en las áreas permitidas por la autoridad competente con el sistema caracol, láminas y manual, quedando prohibido el uso del sistema a cadena. Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN
DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1423 / 2019 Nº 208636

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL)", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO GANADERA DON PEDRO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARTHURO ALEXIS SEMENIUK BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº Q05/419, PADRÓN Nº 516, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. AMÉRICO PICO, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad – Dirección de Vida Silvestre**: Al realizar el desmonte se debe conservar los arboles semilleros de especies autóctonas representativas en la reserva boscosa para la preservación y regeneración natural, además conservar las madrigueras de los animales y los nidos de las aves. Se recomienda realizar los desmontes en las áreas permitidas por la autoridad competente con el sistema caracol, láminas y manual, quedando prohibido el uso del sistema a cadena. Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208635 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 208636 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Seis)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales